

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202200258-00**, recibido por reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión, sin embargo observa el Despacho que el proceso fue radicado directamente por la Superintendencia Nacional de Salud, sede en la cual fue radicada inicialmente la demanda y que fue rechazada por competencia, por lo que se evidencia que la demanda no se encuentra dirigida a esta sede ni está formulada bajo la competencia de este Despacho, por lo que previo a continuar con el trámite correspondiente, se ordenará:

1. Adecuar la demanda a la jurisdicción ordinaria y procedimiento laboral, el cual es especial, de conformidad con el CPT y de la SS, con el fin de salvaguardar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual señala, entre otros aspectos, *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)"* (Subrayas del Despacho).
2. Deberá igualmente adecuar el poder al procedimiento laboral, por cuanto es insuficiente, indicando qué clase de proceso es, si ordinario laboral de única o de primera instancia, y que va a ser objeto de reclamo en forma general, es decir, señalando los parámetros generales dentro de los cuales se van a elaborar las pretensiones, como lo prevé el artículo 74 del CGP, aplicable por analogía del artículo 145 del CPT y de la SS.

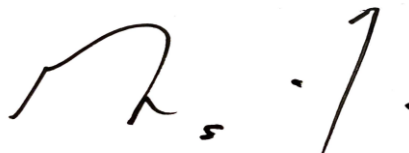
Para el efecto, deberá la parte actora allegar la demanda y sus anexos en un solo archivo formato PDF, adecuada al procedimiento laboral.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante **ADECUAR** la presente demanda instaurada por **MSL DE COLOMBIA LTDA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** concédase el término de **cinco (5) días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **11 DE OCTUBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **041**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

nrs

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6c02514fd8abee971a51596662848b33d341a73b106366e0d31ac8ba0f855**

Documento generado en 10/10/2022 05:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>